



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
VILLAVICENCIO

Nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020)

ASUNTO:

Emitir pronunciamiento oficioso en torno a la posibilidad de decretar la **EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** impuesta en contra de **CRISTIAN JULIÁN RUIZ ORDOÑEZ**, en cuyo favor se concedió la suspensión condicional de la pena.

ANTECEDENTES:

En orden a adoptar la decisión que ocupa la atención del despacho, necesario resulta señalar que el penado **RUIZ ORDOÑEZ** presenta la siguiente situación jurídica:

1. Por hechos ocurridos el 26 de agosto de 2016, el Juzgado Primero Penal del circuito de la ciudad lo condenó en sentencia del 30 de junio de 2017, a la pena de **36 meses de prisión** como autor del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas luego, accesorios, partes o municiones. No fue condenado al pago de perjuicios y en su favor se concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años, debiendo para ello suscribir diligencia de compromiso en los términos del artículo 65 del Código Penal, cuyo cumplimiento garantizaría con caución juratoria.

2.- Suscribió la correspondiente diligencia de compromiso el 30 de junio de 2017.

CONSIDERACIONES:

En aquellos eventos en los que se ha reconocido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, la pena se extingue y la liberación se tiene como definitiva en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal:

"Extinción y liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

A partir de la simple literalidad de aquel precepto emerge evidente, que el primer presupuesto de orden objetivo que debe ser verificado

para determinar si la pena puede ser extinguida, es la existencia de un periodo de prueba, mismo que además tendría que haber transcurrido en su totalidad.

Como ya se precisó de manera precedente, el periodo de prueba que se fijó por virtud del reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena correspondió a **24 meses**, mismo que comenzó a correr desde el día **30 de junio de 2017** fecha en la que el penado suscribió la correspondiente diligencia de compromiso, según se advierte a folio 7 del cuaderno original de la actuación.

Así las cosas, es claro que desde aquella fecha y hasta el día de hoy ha transcurrido **32 meses 10 día**; término que resulta ser superior al que se fijó como periodo de prueba, que se insiste, correspondió a **24 meses**.

Se tiene además, que ningún medio de prueba apunta señalar que durante aquel periodo de prueba el penado hubiese incumplido cualquiera de las obligaciones que adquirió, por lo que mal puede aceptarse que haya lugar a dar cumplimiento a las previsiones del artículo 66 del Código penal, según el cual:

"Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en la que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada..."

Así las cosas y como quiera que el penado **CRISTIAN JULIAN RUIZ ORDONEZ**, en cuyo favor se concedió la suspensión condicional de la pena cumplió a cabalidad durante todo el periodo de prueba con las obligaciones que expresamente se le fijaron en el acta de compromiso que suscribió, lo procedente es decretar en su favor la extinción de la sanción penal impuesta en su contra y su liberación definitiva, en la forma señalada por el artículo 67 del Código Penal.

OTRAS DECISIONES:

1.- Una vez ejecutoriada esta decisión, por el Centro de Servicios Administrativos procédase a oficiar a las mismas autoridades a las que se les comunicó la sentencia condenatoria, haciendo saber de la decisión adoptada por el despacho en este provido. En lo que hace relación con los oficios que deben ser dirigidos al Grupo de Administración de Información Judicial SIJIN MEVIL de la Policía Nacional, y a la Fiscalía General de la Nación, allí deberán indicarse las diferentes autoridades judiciales que conocieron de este proceso, con su respectiva radicación.

2.- Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación, informando que la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas ha sido cumplida simultáneamente con la pena de prisión.

E.S. No 2017-00476 Condenado: CRISTIAN JULIÁN RUIZ ORDOÑEZ Delito: FABRICACIÓN, TRAFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES. Interlocutorio; 266

3.- En firme la presente decisión, remítanse las diligencias al Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad, para que pueda proceder a su archivo definitivo.

Debe precisarse finalmente, que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO,

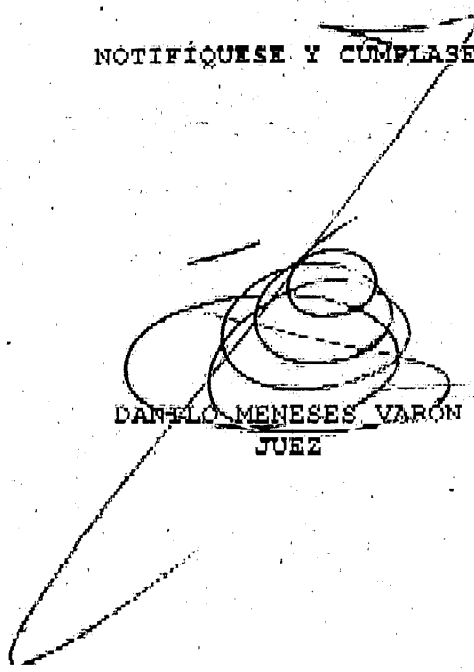
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PENALES impuestas en contra de CRISTIAN JULIÁN RUIZ ORDOÑEZ por el Juzgado Primero Penal del Circuito de la ciudad en sentencia del 30 de junio de 2017, como autor del punible de fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas fuego, accesorios, partes o municiones; y en consecuencia **LIBERACIÓN DEFINITIVA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR cumplimiento a todo lo dispuesto en el acápite "OTRA DECISIÓN".

TERCERO: PRECISAR que en contra de la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


DANIELO MENESES VARÓN
JUEZ

NOTIFICACIONES

CONDENADO (A)

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

DEFENSA TÉCNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

MINISTERIO PÚBLICO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

ESTADO

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

Estado Nº _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha _____

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
VILLAVICENCIO-META

En la fecha _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO (A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO	CLASE	SUSTENTO	EXTEMPO.
Condenado (a) Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Defensa Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
Ministerio público Si _____ No _____		Reposición _____ Apelación _____	Si _____ No _____	Si _____ No _____
TRASLADO	RECURRENTE:	desde el día _____	hasta el día _____	
TRASLADO NO RECURRENTE: desde el día _____ hasta el día _____				
SECRETARIO (A) _____				